

Antofagasta, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Conforme al mérito de los antecedentes, compartiendo los argumentos del Juez *a quo*, y advirtiéndolo tanto de la lectura del recurso deducido por la demandante y demás alegaciones vertidas en la vista de la causa, que el fundamento de la referida impugnación se sustenta en la calificación jurídica e interpretación que realiza la actora de la cláusula que regula el Servicio de Auxilio de Cesantía contenida en el Reglamento, calificándola conforme su naturaleza jurídica como un contrato innominado complejo de prestación de servicios y depósito irregular, alegándose además en esta instancia la nulidad de la referida cláusula 12° del referido cuerpo reglamentario, constituyendo, todas ellas, alegaciones nuevas introducidas al debate mediante el recurso de apelación, no constando haber sido debatidas en primera instancia, desde que el libelo de la demandante nada refiere respecto a dichas calificaciones, se concluye que no puede esta Il. Corte pronunciarse sobre ellas sin exceder el objeto del asunto controvertido.

En consecuencia, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, sin costas del recurso, la sentencia apelada de fecha diecisiete de abril dos mil veintitrés, dictada en causa Rol C-1170-2022 del Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Calama.

Regístrese y comuníquese.

Rol 461-2023 (CIV)



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Eric Dario Sepulveda C. y Abogado Integrante Carlos Cabezas C. Antofagasta, veintitres de noviembre de dos mil veintitres.

En Antofagasta, a veintitres de noviembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HSDEXJLHNCX